

# LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo y propiedad de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino

AÑO XVI

SALAMANCA, 12 DE JUNIO DE 1931

NÚM. 738

Director: El Presidente de la Asociación Provincial

Redactores: La Comisión Permanente.

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA

ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS.

## DE L M O M E N T O

Como aclaración al Decreto del Gobierno provisional de la República, de fecha 6 de Mayo último, el señor Director general de primera Enseñanza ha publicado en la «Gaceta» del 22 del mismo mes, y fechada el 13, la siguiente Circular, dictando normas para la debida orientación de los Maestros, en lo que se refiere a la aplicación del mencionado Decreto, sobre la libertad de conciencia y cultos en la Enseñanza primaria.

Como el Magisterio primario ha de cumplimentar tales disposiciones, reproducimos íntegra la referida interesante circular, que determina nuestra actuación en la Escuela, y es hoy de excepcional actualidad.

### Circular sobre la enseñanza religiosa

La «Gaceta» del 22 de Mayo, publica la siguiente circular:

«El Decreto del día 6 de los corrientes proclama el respeto más absoluto a la conciencia del niño y del Maestro en orden a la instrucción religiosa en las Escuelas. Esa misma libertad en que quedan los alumnos y los Maestros ha dado lugar a interpretaciones y a que lleguen a esta Dirección general reiteradas consultas acerca del particular.

Para orientar y facilitar la interpretación y aplicación del decreto en lo que se refiere a la Enseñanza primaria,

Esta Dirección general acuerda dictar las normas siguientes:

En virtud de lo que se determina en el

artículo 1.º del mencionado decreto, desaparecerá del programa de las Escuelas nacionales la Enseñanza religiosa con el carácter de obligatoria que hasta ahora ha tenido:

Los Maestros harán saber a los padres, por el medio que consideren más eficaz, el derecho que se les reconoce a solicitar para sus hijos la instrucción religiosa. Estas peticiones se harán por escrito al Maestro, quien las conservará para justificar en todo momento su actuación en este aspecto de la labor escolar.

En lo sucesivo, los Maestros requerirán a los padres a hacer declaración oportuna en el momento de la inscripción en matrícula. Sólo los padres, tutores o familiares más próximos, a falta de aquéllos, tienen derecho a hacer esta declaración.

Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Normales quedan relevados de la obligación de asistir a clase y de sufrir el examen de esta asignatura para obtener el título de Maestro correspondiente, excepto aquellos que manifiesten a la Dirección de la Escuela el deseo de cursar y dar validez a dichos estudios.

Tan pronto como se conozca el deseo de los padres y existan alumnos que quieran recibir la instrucción religiosa, resolverá el Maestro si ha de ser él quien dé aquella Enseñanza. En caso negativo, solicitará por escrito, del señor cura párroco, le proponga se encargue de ella algún sacerdote. Esta resolución, así como el acuerdo sobre días y horas en que habrá de tener la clase de Religión, será comunicado por el Maestro al Inspector de la zona.

Para que no se interrumpa la estancia de los alumnos en la Escuela, intercalan-



Id. 2.249. Id. 4.º del núm. 246.....	50,00
Id. 2.250. Id. 4.º del núm. 59.....	30,00
Id. 2.251. Id. 4.º del núm. 206.....	30,00
Id. 2.252. Id. 4.º del núm. 370.....	25,00
Id. 2.253. Id. 4.º del núm. 296.....	25,00
Id. 2.254. Id. 4.º del núm. 447.....	25,00
Id. 2.255. Id. 4.º del núm. 346.....	25,00
Id. 2.256. Id. 4.º del núm. 360.....	25,00
Id. 2.257. Id. 4.º del núm. 90.....	25,00
Id. 2.258. Id. 4.º del núm. 397.....	20,00
Id. 2.259. Id. 3.º del núm. 268.....	25,00
Id. 2.260. Id. 3.º del núm. 406.....	25,00
Id. 2.261. Id. 3.º de don O. M. H.....	30,00
Id. 2.262. Id. 3.º del núm. 387.....	34,00
Id. 2.263. Id. 2.º del núm. 436.....	25,00
Id. 2.264. Id. 2.º del núm. 395.....	25,00
Id. 2.265. Id. 1.º del núm. 390.....	25,00
Id. 2.266. Id. 1.º del núm. 431.....	20,00
Id. 2.267. Id. 1.º del núm. 142.....	25,00
Id. 2.268. Id. 1.º del núm. 88.....	25,00
Id. 2.269. Por gastos de administración del auxilio económico concedido al nú- mero 445.....	8,35
Id. 2.270. Por id. id., al núm. 180.....	8,35
Id. 2.271. Por id. id., al núm. 37.....	5,00
Id. 2.272. Por id. id., a don P. S. C.....	6,70
Id. 2.273. Por id. id., al núm. 424.....	8,35
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.256,75</b>

GASTOS

Libramiento núm. 606. Gastos a reintegrar. Auxilio económico reintegrable concedi- do al núm.....	250,00
Id. 607. Gastos a reintegrar. Id. id., al nú- mero 180.....	250,00
Id. 608. Gastos a reintegrar. Id. id., al nú- mero 37.....	150,00
Id. 609. Gastos a reintegrar. Id. id., a don P. S. C.....	200,00
Id. 610. Gastos a reintegrar. Id. id., al nú- mero 424.....	250,00
Id. 611. A la Imprenta Comercial por tira- da de cuatro números de LA FEDERA- CIÓN en el mes de Mayo y repartidor en la capital.....	210,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.310,00</b>

RESUMEN

Saldo en efectivo en 30 de Abril.....	21.633,39
Ingresos del mes de Mayo.....	1.256,75
<b>TOTAL.....</b>	<b>22.890,14</b>
Gastos del mes de Mayo.....	1.310,00
Saldo en efectivo en 31 de Mayo.....	21.580,14
En anticipos pendientes de reintegro.....	6.520,00
<b>Capital social en esta fecha.</b>	<b>28.100,14</b>

## Asociación de Maestro del partido Salamanca

En Salamanca, a treinta y uno de Mayo del año mil novecientos treinta y uno, se reúnen en segunda convocatoria, bajo la presidencia del señor Curto, los señores Tardáguila, Gándara, Holgado, Caselles y Santiburcio, tomándose por unanimidad los acuerdos siguientes:

Primero. Aprobar el acta de la sesión anterior.

Segundo. Aprobar las cuentas que el señor Tesorero presentó, que arrojan un saldo a favor de la Asociación de «dos mil quinientas cuarenta y una peseta con once céntimos».

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión de la que yo, el Secretario certifico.—V.º B.º: el Presidente, *A. Curto*.—El Secretario, *Jose Santiburcio de la Cruz*.

### El Frente Unico

Cumpliendo acuerdo, unánime de las tres Asociaciones que representamos, hacemos saber al Gobierno, a los partidos políticos y a la opinión en general que es criterio de todos los Maestros de España defender el carácter nacional de la Escuela primaria, ante la posible estructuración federal del país y la mayor o menor autonomía que en la nueva Constitución se dé a las regiones.

El Magisterio de Primera Enseñanza debe quedar organizado como Cuerpo de funcionarios de la Nación dependiente del Estado central y exclusivamente nacional. Todos los Maestros, conscientes del peligro que otras opiniones pueden significar para la función que les está encomendada, se aprestarán a defender este criterio ante los correspondientes candidatos en las próximas elecciones, al objeto de que prevalezca en las futuras Cortes Constituyentes.

Las tres entidades y este Comité realizarán en lo sucesivo las actuaciones que se considere convenientes a este fin.

El Comité gestor del «Frente Unico» envía a las entidades y delegaciones adheridas de provincias una circular al objeto de que en todas las capitales se organicen el día 14 actos dentro del plan general acordado, haciendo declaraciones de adhesión al nuevo régimen, con exposición de ofrecimientos y aspiraciones generales de la clase, disponiéndose asimismo a organizar como resumen de los de provincias, un gran mitin, que se celebrará en un teatro de Madrid, el día 21 del corriente.—El Comité gestor, *Fermín Corredor*, *Z. Ladislao Santos*, *Gregorio Guadalajara*.

*Nota de la Redacción.*—Nos vemos sorprendidos con la anterior noticia del Frente Unico; pues, por lo que a nuestra provincia se refiere, ignorábamos en absoluto tal asunto.

## Asociación Provincial

### Sección de socorros Mutuos

Sesión del 4 de Junio de 1931

Reunidos don Rafael Rodríguez Otero, don Francisco Granado, don Emigdio Pérez Martín y el que

Salamanca, 31 de Mayo de 1931.—El Tesorero, *Rafael R. Otero*.—V.º B.º: El Presidente *José de la Rúa*.

suscribe, bajo la presidencia de don José de la Rúa, dió principio la sesión de este día, por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido, se dió cuenta de que don Lorenzo García Ballesteros, sacorrista número 325 y Maestro de Garcirrey, ingresó en la Sección con fecha 1 de Junio de 1924, pagando la cuota mensual de 5,35 pesetas. Los siete años transcurridos componen 84 meses, a 5,35, resultan 449,40 pesetas. Le faltan sesenta céntimos para completar las 450, que fija el Reglamento. De manera que en este mes pagará 1,60, y desde primero de Julio, una peseta mensual.

La liquidación de Mayo, es: Alba, 71,55 pesetas; Béjar, 80,25; Ciudad Rodrigo, 99,05; Ledesma, 59,60; Peñaranda, 65,30; Salamanca, 135, y Sequeros, 71,30. Suma, 582,40. Gastos. 25 pesetas. Líquido, 557,40. Viti-gudino, 79,25; don Francisco Jiménez Fernández, desde 1.º de Mayo hasta 31 de Julio, 3,90; don Teodosio García, 3,60, y don Leoncio Toves, 540: los de Abril, Mayo y Junio: doña María Cruz Domínguez, desde uno de Enero, hasta 30 de Abril, 5 pesetas y le sobran sesenta céntimos para Mayo. Don Pedro Sánchez de Castro, de Abril y Mayo, 5,80, y don Enrique Delgado, también de Abril y Mayo, 3,60.

#### Pagaron el mes de Mayo

Don Adolfo Moro, 1,10 pesetas; don David V. del Arco, 1; doña Nicolasa T. Mayor, 1; doña Valentina Sánchez, 1; don Benigno Gallego, 1; don Juan Marcos 1; don Francisco Vicente, 1; doña Florentina Egido, 2,90; don Ludivino Corbo, 4,15; doña Virginia Fernández, 2,90; doña Elisa Regalado, 4,15, y doña Camila Delgado, 2,90. Suma ingresada, 688,05 pesetas. Existencia del mes anterior, 50.013,40. Capital de la Sección, 50.701,45 pesetas.

Y no habiendo más que acordar, se levantó la sesión de que yo, el Secretario, certifico. Tomás Pérez Alfonso.—V.º B.º: El Presidente, José de la Rúa.

#### Acuse de recibo

Cespués de cerrada la cuenta de Mayo, se han recibido 7,50 pesetas de doña Petrá Garrido Sancho, y 6,60 de don Antonio Martín. Los dos de Abril y Junio.—Pérez Alfonso.

### Asociación de Maestros del partido de Sequeros

#### CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a junta general ordinaria que se celebrará el 21 de los corrientes, a las once de la mañana y en los sitios de costumbre, en las zonas de Linares y Tamames, y el 29 en Sequeros, también a la misma hora.

Los asuntos a tratar, serán:

1.º Lectura y aprobación del acta de la última sesión.

2.º Renovación de la Directiva, para la que se elegirán dos representantes por cada una de las zonas. En la de Sequeros correspondía cesar solamente uno, pero a motivo de renunciar el Secretario, habrá de ser elegido otro.

3.º Los que propongan los concurrentes.

Esperando que sea más numerosa la asistencia de asociados que de costumbre, os saluda a todos vuestro compañero, Tomás Pedraz.

oo

## A los Maestros salmantinos

Queridos compañeros:

En nuestra calidad de miembros de la Asociación general de Maestros y de la Unión general de Trabajadores, adscrita a la Casa del Pueblo, estimamos un deber dirigir el presente llamamiento a todo el Magisterio nacional de la provincia, y muy en particular a nuestros camaradas de asociación, invitándoles a que contribuyan a engrosar la suscripción abierta en esta capital, para aliviar la angustiosa situación de los obreros sin trabajo.

Con el fin de reunir el importe de las suscripciones que nuestros camaradas afiliados a la Asociación general, se encargarán de recaudar en las localidades de sus respectivas residencias y las que voluntariamente envíen las Maestras y Maestros en cuyas localidades no haya ningún representante de dicha asociación, se ha designado al camarada Abdón Alonso Sánchez, domiciliado en Salamanca, calle del Conde de Romanones, número 1, a quien tanto unos como otros, pueden remitirle por giro postal, o por cualquier otro procedimiento rápido y cómodo, bien el importe de las ya citadas recaudaciones, o las cantidades voluntarias con que cada compañero desee contribuir.

Esperando que el Magisterio de la provincia responderá a este acto de humanidad, justicia y patriotismo, recibid la expresión del afecto que os profesan vuestros compañeros, Abdón Alonso Sánchez, Fernando Mónico Sacristán, Emigdio Pérez Martín, Higinio San Segundo y Juan Alonso Coll.

oo

### SECCIÓN OFICIAL

29 Mayo de 1931. (Gaceta del 30.)

Decreto creando un Patronato de «Misiones pedagógicas»:

«A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el Presidente del Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se crea un «Patronato de Misiones pedagógicas», encargado de difundir la cultura general, la moderna orientación docente y la educación ciudadana en aldeas, villas y lugares, con especial atención a los intereses espirituales de la población rural.

Art. 2.º Este Patronato constará de una Comisión central en Madrid, de las Comisiones provinciales de Enseñanza cuya colaboración solicite y de los delegados locales que se designen allí donde convenga a los fines del Patronato.

El Ministro nombrará las personas que hayan de

formar la Comisión central al constituirse, así como el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de la misma. Cuando ocurra alguna vacante, la Comisión elevará a la Superioridad la propuesta de la persona que haya de ocuparla. Igualmente, la Comisión central redactará el Reglamento por que haya de regirse y solicitará del Ministerio la aprobación oportuna.

Art. 3.º De conformidad con los propósitos señalados en el artículo 1.º, la Comisión central desarrollará los siguientes trabajos:

A) En relación con el fomento de la cultura general: 1.º Establecimiento de bibliotecas populares, fijas y circulantes, a base de los elementos existentes, de la actividad en este sentido del Museo Pedagógico Nacional, de la contribución directa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y otras dependencias del Estado y de la colaboración de los particulares y los organismos locales y provinciales. 2.º Organización de lecturas y conferencias públicas en relación con estas bibliotecas; de sesiones de cinematógrafo que den a conocer la vida y costumbres de otros pueblos, los adelantos científicos, etc.; de sesiones musicales, de coros y pequeñas orquestas cuando sea posible, y, en todo caso, de audiciones por radiotelefonía y discos cuidadosamente seleccionados; de Exposiciones reducidas de obras de arte a modo de compendiados Museos circulantes que permitan al pueblo, con los recursos antes citados, participar en el goce y las emociones estéticas.

B) En relación con la orientación pedagógica: 1.º Visitas al mayor número posible de Escuelas rurales y urbanas para conocer sus condiciones y necesidades. A continuación de cada ciclo de visitas se celebrará una Semana o Quincena pedagógica en Escuela determinada adonde puedan concurrir fácilmente los Maestros de las localidades vecinas en número que no exceda de 20, desarrollándose un cursillo de perfeccionamiento dentro de estas líneas generales: a) Lecciones prácticas de Letras y Ciencia con los Maestros y los niños, utilizando el material de que disponga la Escuela y el que lleven los Profesores encargados de la misión. b) Examen de la realidad natural y social que rodea a la Escuela para mostrar a los Maestros el modo de utilizarla a los fines educativos. c) Excursiones con los Maestros y los niños a lugares de interés histórico, geográfico y artístico, de modo que se le enseñe a estimar su valor y belleza. d) Aplicación posible de los medios y recursos de elevación espiritual a que se refiere el apartado A) en orden al fomento de la cultura general.

C) En relación con la educación ciudadana: a) Reuniones públicas donde se firmen los principios democráticos que son postulado de los pueblos modernos. b) Conferencias y lecturas donde se examinen las cuestiones pertinentes a la estructura del Estado y sus poderes, Administración pública y sus organismos, participación ciudadana en ella y en la actividad política, etc.

Art. 4.º Lo mismo la Comisión central que las Comisiones provinciales, en quienes aquella delegue, procurarán obtener, a los fines señalados, la colaboración de persona cualificadas de las respectivas localidades, tanto de la Enseñanza como de fuera de ella, de suerte que la obra que se realice tenga un sentido de colaboración social.

Por otra parte, la organización de estas Misiones debe responder a premisas de la mayor flexibilidad, de modo que sea posible en todos los casos adaptar los planes y buscar la eficacia en relación con el estado de la zona donde se aspire a influir educativamente, y, paralelamente a esto, se asegure la necesaria continuidad, estableciendo la conveniente relación con la Inspección y el Profesorado en todos sus grados, especialmente con aquellos funcionarios y Profesores que mejor puedan secundar estas iniciativas.

Art. 5.º En tanto el Ministerio de Instrucción pública consigna en sus presupuestos una cantidad especial para estos servicios, pondrá a disposición de la Comisión central las cantidades que pueda utilizar, por analogía de consignación, dentro del actual ejercicio, además de autorizar a la Comisión para recabar de la Superioridad aquellos medios que ésta pueda facilitarle: material pedagógico, libros, publicaciones de Centros oficiales, ejemplares que procuren los Museos, obras y reproducciones artísticas, etc.

Art. 6.º La Dirección general de primera Enseñanza dictará las instrucciones convenientes a la mejor ejecución de este Decreto.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo y Sanjuán*.

**29 Mayo de 1931. («Gaceta» del 30.)**

Decreto permitiendo la entrada en los Museos, etcétera, a los Maestros nacionales:

«El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

1.º La entrada en todos los Monumentos nacionales, Museos y Centros artísticos e históricos, dependientes de este Ministerio, será enteramente libre y gratuita para todos los Catedráticos, Profesores, Maestros nacionales y Doctores colegiados.

2.º Los Maestros y Maestras nacionales llevarán a sus alumnos, cuya entrada será igualmente libre y gratuita, a los Museos y Monumentos, con toda la frecuencia que les sea posible, y los Inspectores de primera Enseñanza velarán por el cumplimiento de esta disposición.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo y Sanjuán*.

**Decreto 29 Mayo 1931. ("Gaceta" del 30). Declarando nulos los traslados de los Inspectores que se citan**

El Gobierno provisional de la República decreta:

«Artículo 1.º Se declara el Real decreto-ley de 16 de Abril de 1926 sobre zonas y distribución de Inspectores de primera Enseñanza incluido en el apartado B) del Decreto de 15 de Abril pasado, considerándolo totalmente anulado, con invalidación de sus consecuencias.

Artículo 2.º Quedan anulados todos los traslados acordados libremente y sin ajustarse a las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias hechos desde 13 de Septiembre de 1923 a 13 de Abril de 1931, así como la adjudicación de destinos hecha a Inspectores de nuevo ingreso



Una vez entregado así el socorro, la Comisión su personalidad.

Art. 51. En el caso de que el socorro haya de adjudicarse a personas designadas por un socio fallecido con la declaración que prescriben los artículos 5.º y 6.º, se entregará a los ejecutores testamentarios en los mismos términos y con las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior, y si son designadas en simple declaración, del causante, se entregará a la persona designada en la declaración previo conocimiento de su personalidad.

Art. 52. Cuando los que hayan de percibir el socorro sean menores o incapacitados, firmará la instancia el tutor legal de los mismos, acompañando documento justificativo de esta representación, que puede ser el que en todo caso previene las leyes del país, o una certificación expedida en papel simple por el Secretario de la Asociación a que perteneciera el socio fallecido, con el visto bueno del Presidente, en la cual se designe la persona que debe firmarla y recoger el importe del socorro. Este mismo representante de los perceptores recibirá el socorro y dará al representante de la Sección el resguardo que corresponda. Si por cualquier motivo no existiese representante legal de los menores o incapacitados, la Junta Directiva de la Asociación parcial a que perteneciera el causahabiente será considerada para estos efectos como tal representante legal, y el Presidente y el Secretario de aquella Asociación suscribirán conjuntamente cuantos escritos se relacionen con la percepción del socorro.

Art. 53. Los socorros concedidos se publicarán en el órgano de la Asociación, expresando el pueblo, partido y provincia a que pertenezca el socio fallecido. Igualmente se harán públicos los motivos por los cuales haya quedado en suspensión para que se subsanen las deficiencias de los expedientes a la mayor brevedad.

Art. 54. Los socorros no podrán ser denegados bajo ningún pretexto más que en los casos siguientes:

a) Por hallarse el causante en descubierta por tres o más cuotas mensuales de la Sección o no haber satisfecho la anual de la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

b) Por haber transcurrido más de un año desde el fallecimiento del causante hasta la fecha de la petición.

c) Por no existir cónyuge, descendientes o ascendientes legítimos del asociado fallecido, ni la declaración de perceptor que señala el reglamento para falsar la declaración de edad al presentar su ingreso.

Art. 55. La Comisión Central, en caso de negación, notificará a los perceptores, al

— 24 —

na Central de la Sección, acompañando a las mismas la liquidación correspondiente y la relación de altas y bajas del mes, ajustándose al modelo que se facilita en la Oficina Central.

Art. 43. El abono podrán hacerlo dichos representantes en efectivo metálico, por letra de fácil cobro, por giro postal o bien por ingresos, abonos o transferencias sobre las cuentas corrientes que esta entidad tenga abiertas a juicio de la Comisión Central. En la actualidad posee sus cuentas corrientes con el Banco de España y el Banco Hispano Americano, y sus peticiones habrán de formularse «para ingresar en cuenta corriente de la Sección de Socorros de la Asociación Nacional del Magisterio Primario».

Art. 44. Los socios que trasladen su residencia podrán seguir perteneciendo a la Sección de Socorros por la provincia donde figuraban en la fecha de su traslado o bien escribiéndose en la que figen su situación. En el primer caso se entenderán directamente con el representante para el abono de cuotas, y en el segundo, solicitarán del mismo una certificación de pagos, según el modelo facilitado por la Comisión Central, la cual entregará al representante de la provincia donde deban figurar, juntamente con el importe de sus cuotas atrasadas.

## DE LA CONCESION DEL SOCORRO

Art. 45. Todo el que se considere con derecho al socorro lo solicitará de la Comisión Central dentro del plazo señalado en el presente Reglamento, en instancia extendida en papel simple,

Central queda exenta de toda responsabilidad, sin que nadie pueda entablar contra ella reclamación alguna.

Art. 52. Los socorros concedidos se publicarán en el órgano de la Asociación, expresando el pueblo, partido y provincia a que pertenezca el socio fallecido. Igualmente se harán públicos los motivos por los cuales haya quedado en suspensión para que se subsanen las deficiencias de los expedientes a la mayor brevedad.

Art. 53. Los representantes, hechas las entregas, sin descuento alguno, de las cantidades correspondientes a los perceptores de los socios fallecidos, cuidarán de recoger el oportuno recibo que deberán remitir con su visto bueno para su archivo a la Comisión Central.

Art. 54. Los socorros no podrán ser denegados bajo ningún pretexto más que en los casos siguientes:

a) Por hallarse el causante en descubierta por tres o más cuotas mensuales de la Sección o no haber satisfecho la anual de la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

b) Por haber transcurrido más de un año desde el fallecimiento del causante hasta la fecha de la petición.

c) Por no existir cónyuge, descendientes o ascendientes legítimos del asociado fallecido, ni la declaración de perceptor que señala el reglamento para falsar la declaración de edad al presentar su ingreso.

Art. 55. La Comisión Central, en caso de negación, notificará a los perceptores, al

— 25 —

— 8 —

Art. 64. El crédito solicitado se concederá por la Comisión Central en sesión ordinaria, siempre que disponga de fondos superiores a 10.000 pesetas, cantidad que se estima necesarias para cubrir las atenciones sociales de la Sección y salvo casos de fuerza mayor.

En caso de urgencia, se faculta al Presidente para resolver, de manera análoga a lo establecido para los socorros en el artículo 49.

Art. 65. Estos auxilios pecuniarios que se establecen en forma de anticipo se concederán:

a) Para gastos de enfermedades y operaciones quirúrgicas, al interés del 2 por 100.

b) Por traslado forzoso de destino, al 3 por 100.

c) Por permutas o traslados voluntarios de destino, al 4 por 100.

d) Para atenciones de otras necesidades plenamente justificadas al 5 por 100.

Art. 66. Los devengos por estos intereses pasarán a aumentar el fondo de reserva, para buscar con las posibilidades de éste el aumento del socorro a los asociados.

Art. 67. La cuantía de las cuentas de crédito se ajustará rigurosamente a la siguiente escala:

Llevando de uno a tres años de permanencia en la Sección, 500 pesetas.

Llevando de tres a diez años de permanencia en la Sección, 750 pesetas.

Llevando más de diez años, 1.000 pesetas.

Art. 68. En ningún caso se podrán conceder anticipos superiores al 75 por 100 a que se tenga derecho con relación al importe del socorro.

